

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Centro Integral de Servicios Punto Clave P.H.
Demandado	Hugo León Aguirre Peláez y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 00766 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de Administración), instaurada por el CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS PUNTO CLAVE P.H. en contra de HUGO LEÓN AGUIRRE PELÁEZ y DAIRON GIRALDO RÍOS, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Explicará por qué frente a la factura No. FEAD00767 se señala como “Fecha” 4 de enero de 2021 y como “Mes” marzo de 2021.

Igualmente, para la factura FEAD00810 se señala como “Fecha” 4 de enero de 2021 y como “Mes” abril de 2021.

Es decir, por qué esas facturas se diferencian en tales datos con respecto a las que las anteceden.

2. Reformulará las pretensiones haciendo una verdadera discriminación de CADA UNO de los valores a perseguir, indicando el periodo o fecha al que corresponden y su concepto.

Igualmente señalará la fecha exacta a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios para cada de tales sumas, teniendo en cuenta su exigibilidad.

En ese sentido si, por ejemplo, la factura de junio de 2020 – que es la primera - “se hace exigible el último día del mes respectivo” según indica el título ejecutivo, no se entiende por qué cobra los intereses de mora “desde junio de 2020”. Lo mismo para las demás cuotas.

3. Arrimará la parte pertinente del reglamento o el acta de asamblea de asamblea general de copropietarios que autorice el cobro de los intereses moratorios a la tasa del “*interés bancario corriente en los préstamos a corto plazo*”, tal como dispone el Art. 48 de la Ley 675 de 2001 (comparar con el artículo 30 ibidem)
4. Explicará con base en el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 675 de 2021 por qué se predica en el certificado base de recaudo una solidaridad entre los demandados con respecto a los “recobros zonas de comidas”, y a qué corresponde este rubro.

5. En cuanto al correo electrónico del ejecutado HUGO LEÓN AGUIRRE PELÁEZ dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cbbb850ef97f5043dfe1e80c359eb5616416b120165443ffb25046b1d034531**

Documento generado en 30/06/2021 07:50:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**